REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 **2021 00089** 00
Demandante	VICKY MARCELA RIASCOS SUAREZ Y OTROS
Demandado	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN- INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL CEDID CIUDAD BOLÍVAR
Asunto	Requiere orden audiencia inicial
Enlace	11001334305920210008900

En la etapa de saneamiento de la audiencia inicial del 14 de diciembre de 2022, esta Sede judicial impartió una medida de saneamiento relacionada con el llamamiento en garantía, así:

> *"El Juez procede a revisar la actuación encontrando que tal solicitud está formulada como lo anuncia el apoderado de la llamada en garantía, sin embargo, en algunos de los documentos que dan soporte a la misma se observa que la tomadora de la póliza es la secretaría de Movilidad del Distrito Capital y no la Secretaría de Educación, lo que se estima necesario aclarar. Por ello el juez suspende el desarrollo de la diligencia concediéndole el término improrrogable de **3 días** al apoderado de la parte demandante para que aclare dicha situación, acompañando el soporte probatorio necesario para ello.*

Sin embargo, han transcurrido el término indicado de manera precedente sin que se allegara lo solicitado por el Juzgado.

Dicho requerimiento tenía como finalidad aclarar aspectos relacionados con la póliza de seguros 4000816 fundamento del llamamiento en garantía de HDI SEGUROS S.A., y llamamiento que a su vez HDI SEGUROS S.A. formuló en contra SEGUROS SURAMERICANA y PREVISORA.

Por lo tanto, **REQUIÉRASE** a los apoderados judiciales de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN- y HDI SEGUROS S.A.** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS** dé cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido en la audiencia del 14 de diciembre de 2022, y se allegue la póliza de seguros 4000816, referenciada en la aludida audiencia de cara a absolver las dudas planteadas en la misma. ***Lo anterior, so pena de las consecuencias legales consagradas en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.***

-. A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

riascosabogados@hotmail.com
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
chepelin@hotmail.fr
presidencia@hdi.com.co
coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co
coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **27** de fecha **14 de julio de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

®